

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA MISMALOYA
ANEXO 11

**12. DESCRIBA LA FORMA Y LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVALUARÁ EL LOGRO DE LOS
OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Manejo del Santuario Playa Mismaloya será revisado por los menos cada cinco años con el objetivo de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 78 del mismo reglamento, el programa de manejo podrá ser modificado en todo o en parte, cuando éste resulte inoperante para el cumplimiento de los objetivos del área natural protegida.

Previo análisis y opinión del Consejo Asesor del área natural protegida de que se trate, se podrá modificar el programa de manejo cuando:

- I. Las condiciones naturales y originales del área hayan cambiado debido a la presencia de fenómenos naturales y se requiera el planteamiento de estrategias y acciones distintas a las establecidas en el programa vigente;
- II. Técnicamente se demuestre que no pueden cumplirse estrategias o acciones establecidas en el programa vigente, o
- III. Técnicamente se demuestre la necesidad de adecuar la delimitación, extensión o ubicación de las subzonas señaladas en la declaratoria correspondiente.

Por ende, en caso de que la presente propuesta regulatoria se ubique en alguno de los supuestos señalados previamente, podrá ser modificado completa o parcialmente. Se debe resaltar que, las modificaciones que resulten necesarias deberán seguir el mismo procedimiento establecido para la elaboración del programa de manejo, y un Resumen de estas se publicará en el Diario Oficial de la Federación.